



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión impugnación del fallo contra sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A) cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2017-00235-00
DEMANDANTE : Asociación de Transportadores de Tracción
: Animal "ASOTA"
DEMANDADO : Municipio de Arauca
MEDIO DE CONTROL : Cumplimiento de normas con fuerza material
: de Ley o de Actos Administrativos
PROVIDENCIA : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de
: apelación contra sentencia

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante escrito del 30 de agosto de 2017 (fls. 222 y 224-229 del expediente) la parte demandante interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 28 de agosto de 2017¹ dentro del presente asunto, se pasa a resolver su concesión:

El artículo 26 de la Ley 393 de 1997 establece:

Artículo 26°.- Impugnación del Fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se evidencia que el fallo de primera instancia del 28 de agosto de 2017 fue notificado a las partes y al ministerio público los días 28 y 29 de agosto de 2017², y la impugnación fue presentada y sustentada por la parte demandante el 30 de agosto de 2017³.

¹ Fls. 214-219 del expediente.

² Fls. 222, 224-229.

³ Fls. 222 y 224-229 del expediente

Por lo tanto, se ordenará a Secretaría que inmediatamente remita el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Arauca, para que se surta la impugnación presentada por la parte actora, por haber sido incoada dentro de la oportunidad legal respectiva y además por tener interés para recurrir la parte actora, por cuanto el fallo fue adverso a sus intereses. Se hace saber que la impugnación se concede en el efecto suspensivo teniendo en cuenta la norma citada en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Tribunal Administrativo de Arauca en el efecto suspensivo, la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo de primera instancia proferido por el Despacho el 28 de agosto de 2017, dentro de la presente acción de cumplimiento.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría inmediatamente remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que realice el reparto correspondiente al Tribunal Administrativo de Arauca, dejándose las anotaciones pertinentes del caso y realizando los registros correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

